

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

24 de marzo de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.
Ejecutado	OBRAS VALENCIA S. A. S.
Radicado	05 001 41 05 003 2019 00939 00
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Evidencia el Despacho que el 22 de septiembre de 2020, se notificó a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada linamariacaro@gmail.com (numeral 1, pág. 24 del expediente digital), como mensaje de datos el auto que libró mandamiento de pago, concediéndole el término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020, en la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Negrillas Propias), la ejecutante allega evidencia que el mensaje de datos fue entregado e incluso abierto (numeral 05 del expediente digital):

	OFICINA MEDELLIN 3438816/3438111 CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN LA NUBIA 900 151 122 - 2 OPERACIONESMEDELLIN@CERTIPOSTAL.COM CERTIPOSTAL.COM 2519 de Octubre 23 de 2015 DAVID OCAMPO	 Guia No. 82152870505 NPA - Notificación Por Aviso Para consulta en línea escanear Código QR
	CERTIFICA NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS)	
Que el día 2020-09-22 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:		
Datos de remitente Nombre: MARIA GEMA CORDOBA ESCOBAR MARIA GEMA CORDOBA ESCOBAR MARIA GEMA CORDOBA ESCOBAR Contacto: MARIA GEMA CORDOBA ESCOBAR Dirección: AV 23 52-50 Urb Plaza Navarra Torre 2 Apto 2311 BELLO ANTIOQUIA Teléfono: 6114526 Identificación: C Cedula 43662189		
Datos de destinatario Nombre: OBRAS VALENCIA S.A.S Contacto: DIANORI QUICENO RESTREPO / REP LEGAL Dirección: Cl 25 Carrera 65 E 29 MEDELLIN ANTIOQUIA Nombre: 5795609 3207266479		
Datos de juzgado Nombre: JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN MEDELLIN ANTIOQUIA ANTIOQUIA Demandante: AFP PROTECCION S.A Radicado: 2019-0939 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: DIANORI QUICENO RESTREPO Notificado: OBRAS VALENCIA S..A.S Fecha auto: 2019-12-12 Correo electrónico destinatario: linamariacaro@gmail.com Asunto: NOTIFICACION POR AVISO Token único del mensaje de datos: 696835FF-767E-4C14-A60C-48F8F585522C		
Processed - [Correo electrónico procesado]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-09-22 17:52:02	2020-09-22 22:52:01	("To": "linamariacaro@gmail.com", "SubmittedAt": "2020-09-22T22:52:01.9194049Z", "MessageID": "696835ff-767e-4c14-a60c-48f8f585522c", "ErrorCode": 0, "Message": "OK")
Delivery - [Correo electrónico entregado]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-09-22 17:52:32	2020-09-22 22:52:02	smtp:250 2.5.0 OK 1600818122 s1946115391021c.138 - gsmtp

Al respecto la citada sentencia C-420 de 2020 ha precisado:

...350. *El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.*

Acorde a lo expuesto en precedencia, se tiene que para el 25 de septiembre de 2020 ya se encuentra perfeccionada la notificación a la parte ejecutada, data a partir de la cual comienza a correr los términos. Acorde a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia STC11274- 2021 Radicación N° 11001-02-03-000-2021-02945-00 que establece: “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

No obstante, a la fecha, el representante legal de la convocada a juicio no ha aportado constancia de pago de la obligación adjudicada por medio del mandamiento ejecutivo proferido el 06 de diciembre 2019. Menos, presentó dentro del término dado para su defensa, escrito contentivo de medios exceptivos.

En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución. Por las costas, liquídese por secretaría una vez en firme este auto, como agencias en derecho a favor de la sociedad ejecutante, la suma de **\$1.077.000.00**

A su vez, se requiere a las partes para que, en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, aplicable al rito laboral por analogía del 145 del CPTSS, aporten la respectiva liquidación del crédito.

Notifíquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA